



**UNIVERSIDAD DE OTAVALO**  
**PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL**  
**MENCION DERECHO PROCESAL PENAL**

**TRABAJO DE TITULACIÓN**

**EL REGIMEN SEMIABIERTO EN LA APLICACIÓN DE PENAS  
CONFORME EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**

**TRABAJO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO**  
**MAGÍSTER EN DERECHO PENAL**  
**MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL**

**AUTOR: AB. DARWIN ISAAC SERCHAJ OLMEDO**

**TUTOR: DR. FRANKLIN ALCIDES PONCE MONTOYA**

**OTAVALO, 3 DE OCTUBRE 2023**

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

Yo, **DARWIN ISAAC SERCHAJ OLMEDO**, declaro que este trabajo de titulación es de mi total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional.

La Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes, según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.



-----  
Darwin Isaac Serchaj Olmedo  
C.I 1716622574

## CERTIFICACION DEL TUTOR

Certifico que el trabajo de investigación titulado **“EL REGIMEN SEMIABIERTO EN LA APLICACIÓN, DE PENAS CONFORME EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”** bajo mi dirección y supervisión, para aspirar al título de Magíster en Derecho Penal, mención Derecho Procesal Penal, del estudiante **DARWIN ISAAC SERCHAJ OLMEDO**, y cumple con las condiciones requeridas por el programa de maestría.



Dr. Franklin Ponce Montoya

**Nombres y Apellidos del Tutor**

**CC. 1103017834**

**1. Título del artículo profesional de alto nivel:**

**EL REGIMEN SEMIABIERTO EN LA APLICACIÓN DE PENAS CONFORME EL  
CODIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**

**THE SEMI-OPEN REGIME IN THE APPLICATION OF SENTENCES ACCORDING TO  
THE COMPREHENSIVE ORGANIC PENAL CODE**

**2. NOMBRES COMPLETOS DE LOS AUTORES Y FILIACIÓN**

**AUTOR**

Ab. Darwin Isaac Serchaj Olmedo\*

Maestrante en Derecho Penal, mención  
Derecho Procesal Penal por la Universidad de Otavalo

ep\_diserchaj@uotavalo.edu.ec

**TUTOR**

Dr. Franklin Alcides Ponce Montoya Mgs\*\*

Docente de la Universidad de Otavalo

fponce@uotavalo.edu.ec

### 3. Resumen

El presente artículo científico, desarrolla el estudio al régimen semiabierto, de acuerdo a lo establecido en el “COIP”; esto con el objeto de proporcionar conocimiento prolijo sobre su aplicación, determinando su procedimiento e impacto en el sistema de administración de justicia penal. desde esta óptica, efectiviza análisis de los requisitos, condiciones y demás presupuestos para acceder a este régimen; también, considera limitaciones y responsabilidades impuestas a los condenados. La investigación, atendió a determinar los beneficios y desafíos asociados en primer orden con la posibilidad de la generación de reinserción social, la reducción de la población carcelaria, también, rehabilitación social; y, la identificación de aspectos relacionados con la supervisión y el control efectivo de los condenados, con estricta observancia en las preocupaciones de seguridad y riesgos de reincidencia. El estudio fue realizado a través del enfoque cualitativo, que utiliza la metodología analítica; por ende, la investigación fue fundamentada en bibliografía conceptual, doctrinaria y dogmática, recopilada de fuentes bibliográficas, legislativas y jurisprudenciales. El proceso investigativo, también subyace del análisis de casos y experiencias generadoras de líneas de aplicabilidad correcta del régimen semiabierto. El proceso investigativo, está precedido por la realización de entrevistas en el Centro Penitenciario de Santo Domingo, con las que se desarrolla análisis crítico, generador de conclusiones lógicas y acertadas. Los descubrimientos fundamentales de esta investigación, sustentan la importancia y trascendencia de la aplicabilidad de este régimen semiabierto para incluir programas de rehabilitación y seguimiento; además de apoyo, que coadyuva a garantizar el efectivo cumplimiento de la pena.

**Palabras clave:** Ejecución de penas, derecho penitenciario, régimen semiabierto, rehabilitación social y reinserción.

#### 4. Abstract

This scientific article develops the study to the semi-open regime, according to the provisions of the "COIP"; This in order to provide detailed knowledge about its application, determining its procedure and impact on the criminal justice administration system. In this sense, it carries out an analysis of the requirements, conditions and other budgets to access this regime; It also considers limitations and responsibilities imposed on convicts. The research aimed to determine the benefits and challenges associated in the first order with the possibility of generating social reintegration, reducing the prison population, as well as social rehabilitation; and, the identification of aspects related to the supervision and effective control of convicts, with strict observance of security concerns and risks of recidivism. The study was conducted through the qualitative approach, which uses analytical methodology; THEREFORE, THE RESEARCH WAS BASED ON CONCEPTUAL, DOCTRINAL AND DOGMATIC LITERATURE, COMPILED FROM BIBLIOGRAPHIC, LEGISLATIVE AND JURISPRUDENTIAL SOURCES. The investigative process also underlies the analysis of cases and experiences generating lines of correct applicability of the semi-open regime. The investigative process is preceded by interviews at the Penitentiary Center of Santo Domingo, with which critical analysis is developed, generating logical and accurate conclusions. The main findings of the research support the importance and transcendence of the applicability of this semi-open regime to include rehabilitation and follow-up programs; in addition to support, which helps to guarantee the effective fulfillment of the sentence.

**Keywords:** Execution of sentences, prison law, semi-open regime, social rehabilitation and reintegration.

## 5. Introducción

El sistema de ejecución penitenciaria progresiva, contempla varios tipos de regímenes penitenciarios, entre los cuales se encuentra el régimen cerrado, el semiabierto y el abierto; estos regímenes, básicamente desarrollan el procedimiento de ejecución de la pena de los reclusos, conforme el tratamiento individualizado de la pena determinada a través de un debido proceso, por verificarse sin la más mínima sombra de incertidumbre acerca de su culpabilidad en el cometimiento de una infracción punible. En este sentido, la aplicabilidad del régimen semiabierto constituye uno de los pilares sustanciales para promover la estrategia personalizada para el cumplimiento de la condena, desarrollando acciones para la reinserción social, con estricto sustento en los presupuestos determinados en la rehabilitación social.

Sin embargo, el problema en la aplicabilidad del régimen semiabierto radica en las trabas administrativas que obstaculizan su efectiva implementación. Estas trabas representan aspectos contrarios al plan individualizado de la pena, incluso cuando se cumplen las condiciones establecidas en la legislación penal ecuatoriana. Por esta razón, el estudio se realizó mediante diversos parámetros objetivos, con el fin de enfocar los lineamientos cruciales para una aplicación adecuada del régimen semiabierto, comprendiendo sus beneficios, ventajas y desventajas, así como los lineamientos para la supervisión y la determinación de parámetros de prevención de la reincidencia delictiva.

La justificación de esta investigación radica en la necesidad imperiosa de proporcionar un análisis exhaustivo y fundamentado, tanto conceptual, jurídico como académico, que sirva como guía para los profesionales del derecho en la correcta aplicación del régimen semiabierto. Este análisis busca garantizar que se respeten y protejan las garantías fundamentales de las personas privadas de libertad. A pesar de encontrarse cumpliendo una condena y, por ende, sujetos a ciertas restricciones en sus derechos, es crucial recordar que los reclusos no se convierten en sujetos privados de derechos. Siguen siendo titulares de derechos humanos inherentes, los cuales deben ser resguardados y promovidos durante el período de su encarcelamiento.

Por lo tanto, esta investigación tiene como objetivo principal proporcionar a los profesionales del derecho los conocimientos y herramientas necesarios para garantizar que la aplicación del régimen semiabierto se realice conforme a los principios del debido proceso y respetando los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. De esta manera, se contribuirá a promover una justicia penitenciaria más equitativa y a fomentar la reintegración efectiva de los individuos en la sociedad una vez cumplida su condena.

La revisión bibliográfica llevada a cabo para este estudio se basó en el análisis de diversas obras jurídicas, las cuales fueron examinadas desde una perspectiva dogmática. Este enfoque permitió el desarrollo de argumentos lógicos y razonados, fundamentados en fuentes confiables y autorizadas. Las obras consultadas incluyeron una variedad de formatos, como libros, manuales, artículos y revistas jurídicas, tanto a nivel nacional como internacional. Estas fuentes fueron accesibles tanto en plataformas web virtuales como en formatos físicos, lo que garantizó una amplia cobertura y diversidad en la información recopilada.

Entre las principales obras analizadas en relación con el régimen penitenciario semiabierto se encuentran las siguientes: "Derecho Penitenciario" de Maculán: Esta obra proporciona una visión profunda y detallada sobre el sistema penitenciario y sus diferentes regímenes, incluido el régimen semiabierto. Su enfoque en aspectos jurídicos y doctrinarios es fundamental para comprender los principios y fundamentos del sistema penitenciario. "Guía Práctica de Derecho Penitenciario" de León A.: Esta obra ofrece una perspectiva práctica sobre el derecho penitenciario, incluyendo aspectos relacionados con la aplicación de los diferentes regímenes penitenciarios. Su enfoque práctico proporciona información valiosa sobre la implementación y aplicación efectiva del régimen semiabierto en particular.

Además de estas obras, se consideraron otros lineamientos doctrinarios que contribuyeron con información relevante para el proceso investigativo. La diversidad de fuentes consultadas garantizó un enfoque integral en el análisis del régimen penitenciario semiabierto, permitiendo así una comprensión más completa y fundamentada del tema.

## **6. Metodología**

El método aplicado en la realización del trabajo fue el analítico, que se encuentra determinada a través del enfoque mixto; que considera lineamientos cuantitativos y cualitativos, para generar categorías conceptuales dogmáticas; también, presupuestos jurídicos desarrollados a través de la doctrina, cuyo sustento científico se encuentra focalizado en investigaciones minuciosas, efectuadas sobre la aplicabilidad del régimen semiabierto, como fundamento principal del desarrollo progresivo de la ejecución de las penas. En este sentido, el análisis es efectuado a través de un conjunto de aplicación de lineamientos metodológicos, que contribuyen a establecer presupuestos lógicos y razonados de diversas categorías conceptuales estudiadas, las mismas que sustentan la investigación realizada.

La investigación se caracteriza por su nivel tanto exploratorio como descriptivo, este enfoque permitió explorar y comprender en profundidad las características, fundamentos y efectos del régimen semiabierto en la aplicación y ejecución de penas, así como describir de manera detallada, los lineamientos y disposiciones desarrolladas en la legislación penal ecuatoriana, con estricta observancia en los fundamentos penitenciarios, contemplados en el libro III del (COIP).

La investigación se lleva a cabo con un enfoque combinado de documentación y trabajo de campo. La investigación documental es fundamental para recopilar y analizar la legislación, literatura académica, estudios previos, informes y otros documentos relevantes relacionados con el régimen semiabierto. Se llevó a cabo revisión exhaustiva de fuentes conceptuales y doctrinarias de obtención de conocimiento sólido de las bases teóricas, los fundamentos jurídicos y las prácticas existentes en relación con el régimen semiabierto.

Consecuentemente, la investigación de campo implica la recopilación de datos empíricos directamente del entorno donde se aplica el régimen semiabierto. Esto es involucrar entrevistas a profesionales del sistema penitenciario, funcionarios encargados de la implementación del régimen semiabierto, individuos condenados beneficiarios de este régimen, así como la observación directa de programas y actividades desarrolladas en el marco del régimen semiabierto. La investigación de campo permitió obtener información cualitativa

y cuantitativa sobre los aspectos prácticos, los desafíos y los resultados del régimen semiabierto, en la aplicación y ejecución de penas.

Las técnicas de la investigación empleadas en la realización del trabajo, se encuentran precedidas por los análisis estadísticos, que se efectúan sobre diversa información que es obtenida de instituciones públicas, con competencia en la ejecución de las penas, también en la realización de la técnica del fichaje de bibliografía, que contribuye a establecer presupuestos acertados sobre el proceso investigativo, el cual, sustenta en forma adecuada cada uno de los argumentos y nociones desarrolladas, para generar una comprensión absoluta del régimen penitenciario semiabierto.

## **7. Presentación y discusión de resultados**

Los resultados obtenidos han sido meticulosamente recopilados y analizados mediante una serie de parámetros objetivos, los cuales han sido fundamentales para la recolección de datos. Estos parámetros se sustentan en un marco conceptual, normativo y jurisprudencial sólido. Se ha empleado una variedad de métodos, incluyendo entrevistas a profesionales del derecho y la realización de encuestas, para analizar de manera exhaustiva las diversas circunstancias que influyen en la aplicabilidad del régimen semiabierto tanto en el ámbito jurisdiccional como en el administrativo. Este enfoque integral ha permitido un análisis razonado y detallado de la situación, proporcionando una base sólida para la formulación de recomendaciones y acciones futuras.

### **7.1. Sistema Penitenciario**

El sistema penitenciario en concordancia a lo desarrollado en el artículo 672 de la legislación penal ecuatoriana, se constituye en un conjunto, tanto de normas, como también de políticas institucionales, iniciativas y procedimientos que se entrelazan y colaboran en forma pormenorizada, para efectuar la observancia de los lineamientos establecidos en la ejecución de la pena (Cornejo, 2019). Es decir, el sistema penitenciario configura lineamientos sistematizados, que actúan en conjunto, estableciendo mecanismos adecuados de cumplimiento efectivo de la pena.

Las principales premisas sustanciales de las finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social o también conocido como sistema penitenciario, están determinados en aquellos parámetros que coadyuvan a generar mecanismos de protección de los derechos y garantías de las personas privadas de la libertad, a fin de promover sus facultades, capacidades y conocimientos, generando en consecuencia aptitud social, donde las personas sentenciadas se reinseran en la sociedad; conviviendo en armonía con sus semejantes, ejerciendo sus derechos y cumpliendo sus deberes y obligaciones (Cesano, 2017).

El fundamento principal del sistema penitenciario, está fijado en materializar en forma efectiva la rehabilitación social, con estricto enfoque en la reinserción social, dando cumplimiento con los instrumentos jurídicos internacionales de derechos fundamentales, para los reclusos. En efecto, el sistema penitenciario se conforma por fundamentos administrativos, que atienden a promover mecanismos correctos, en los que subyace los principales paradigmas

objetivos, que son verificados por medio de la aplicación del tratamiento personalizado de la pena, promovedores de la recuperación del individuo; efectuando conversión o cambio en el mismo, el cual ha de reinsertarse en la sociedad como un ser apto para convivir en ella.

La esencia del sistema penitenciario, radica en aquella acción, por la que, la administración pública efectúa lineamientos correctos, en los que se sustenta bases sustanciales, que contribuyen, a que los derechos de los internos se materialicen, con estricto enfoque y observancia en la rehabilitación social.

## 7.2. Régimen penitenciario

“El régimen penitenciario, según la doctrina jurídica está definido como el proceso, por el cual, la persona condenada a pena privativa de libertad se rehabilita socialmente” (Argurto, 2018). Para lo cual, establece un conjunto de reglas, normas y principios jurídicos a fin de promover el desarrollo de la persona procesada, para que finalmente esta persona, se reinserte en la sociedad. Básicamente, el régimen penitenciario, es la generalidad, mientras que, los beneficios penitenciarios constituyen una particularidad, ¿qué podría o no presentarse en la etapa de cumplimiento de la pena? del sujeto condenado a ejecutar su pena en un Establecimiento de Readaptación Social

El sistema de ejecución penitenciaria en el Ecuador se encuentra desarrollado a través de los parámetros que han sido legislados en la norma penal ecuatoriana; específicamente en el libro III de dicho cuerpo normativo. En tal virtud, la materialización de la condena está prevista por un modelo de progresividad, por el cual, subyace la determinación de regímenes. La República del Ecuador, contempla 3 regímenes penitenciarios, entre ellos: el régimen cerrado, el abierto y el semiabierto.

“De acuerdo a la evolución y al tratamiento individualizado de la persona privada de la libertad, en cumplimiento de los requisitos que se encuentran establecidos en la ley y en los reglamentos correspondientes” (Acevedo, 2022). La autoridad competente, puede autorizar el sometimiento de regímenes alternativos al régimen cerrado, con el objeto de promover la reinsertión social, para alcanzar una rehabilitación social completa.

El régimen penitenciario, en esencia, atiende a establecer presupuestos normativos y jurídicos, que regulan el ámbito de la efectivización de la condena de la persona privada de la libertad, a fin que, la misma desarrolle acciones correctas para un tratamiento individualizado idóneo, que le permita rehabilitarse integralmente, posteriormente reinsertarse en la sociedad, como un sujeto apto para vivir en ella, que no efectúa acciones de reincidencia delictiva.

Los regímenes penitenciarios, son aquellos lineamientos establecidos para la ejecución de la pena, que se rigen por el principio de progresividad, el cual, está conformado por regímenes que van desde su inicio, hasta el cumplimiento de la pena y reintegro de la persona a la sociedad. Estos son, el régimen cerrado, abierto y semiabierto (Aguilar, 2018).

Los regímenes especiales y los beneficios penitenciarios están determinados en que, ambos son mecanismos que el derecho penitenciario prevé, para el desarrollo íntegro de la persona, quien pretende rehabilitarse socialmente, para posteriormente incorporarse en la sociedad. Si

bien es cierto, el régimen penitenciario es la generalidad, no obstante, por la verificación de la ejecución completa del plan personalizado del tratamiento de rehabilitación social, la persona adquiere beneficios penitenciarios, los mismos que coadyuvan al desarrollo del individuo que está recluido en prisión; para que esta posteriormente, se pueda reincorporar en la sociedad, como un sujeto apto para convivir en armonía con sus semejantes, inhibiéndose de cometer otro tipo de infracciones penales.

### **7.3. Rehabilitación Social Integral**

“La rehabilitación social se constituye en aquel proceso, por el cual, el sistema de ejecución de las penas que ha sido establecido por el Estado, efectúa la aplicación de un tratamiento individualizado de la pena, para generar un cambio o conversión en la persona que ha cometido algún tipo de infracción penal” (Arocena, 2011). La cual, ha sido sentenciada a la Materialización de la sanción privativa de libertad, a fin de que, esta persona efectúe un cambio y con ello, se pueda reinsertar en la sociedad, como un sujeto apto para convivir en ella. En efecto, la rehabilitación social es un proceso que está eminentemente orientado a fortalecer habilidades y facultades de la persona sentenciada, para que, la misma pueda convivir en sociedad, respetando los derechos de sus semejantes y desarrollando sus capacidades, dando cumplimiento a las obligaciones y responsabilidades que le han sido interpuestas por el Estado y la sociedad.

Dentro de los fines de la ley penal ecuatoriana, se encuentra determinado el promover la rehabilitación social, es decir, focalizar acciones necesarias para generar la conversión en el sujeto que ha sido sentenciado a cumplir una pena, por verificarse su culpabilidad, la cual, excede la duda razonable. En esencia, el sistema de administración de justicia penal y cumplimiento de las penas, no se encuentra determinado en primera fase como un mecanismo de carácter retaliador, más bien, intenta a través de tratamientos individualizados, poder recuperar a los sujetos, para que los mismos desarrollen capacidades y facultades que les permitan respetar los derechos de sus semejantes y vivir en sociedad. Si bien es cierto, la noción previamente manifestada es algo utópica; no obstante, aquello ha sido legislado por el asambleísta en la estructuración de la ley penal ecuatoriana.

“La rehabilitación social, entonces constituye todo un proceso de ejecución de las penas que ha sido establecido por el Estado, para la aplicabilidad de un tratamiento individualizado” (Bodelón, 2018). Básicamente, la rehabilitación, corresponde al sistema penitenciario, el cual subyace a través del respeto inexorable de los derechos que han sido establecidos para los titulares de derechos, entre ellos, las personas recluidas en las instituciones penitenciarias que, por el mero hecho de cumplir una pena, no son sujetos de privación de derechos, más bien, sus derechos se encuentran restringidos, en lo que corresponden a los derechos de libertad y de propiedad.

Los fundamentos básicos de la rehabilitación social determinan un plan individualizado correcto, el cual se sustenta en categorías dogmáticas, que promueven la recuperación de la persona, para que, la misma desarrolle acciones que le permitan vivir en sociedad, cumpliendo sus derechos, obligaciones y deberes con el Estado y la sociedad. Entonces, la rehabilitación social, corresponde a un proceso acertado que ha sido determinado por la legislación, para que, las personas sentenciadas no sean tratados como individuos aislados, sino más bien, sean

tratados como seres humanos, que deben ser rehabilitados integralmente, a fin de que, los mismos se reincorporen en la sociedad como sujetos útiles y aptos, para convivir en ella.

#### **7.4. El proceso de ejecución de la pena**

La ejecución de las penas de acuerdo a lo desarrollado en el libro tercero de la legislación penal ecuatoriana, está determinada por un conjunto de particularidades, en las cuales, subyace el cumplimiento estricto de los lineamientos, focalizados en la determinación de la sentencia a cumplir, en virtud de que, la persona es declarada culpable penalmente. En este sentido, la ejecución de las penas se encuentra determinada a través de un procedimiento, que es desarrollado por el “COIP”, específicamente en el libro III, en el Capítulo II denominado “Régimen General de Rehabilitación Social”; además, considera aspectos del reglamento de la ejecución de las penas, para generar mecanismos objetivos, que atienden a efectivizar procesos adecuados y correctos de la ejecución de la misma. En este contexto, en todo centro penitenciario debe de existir por lo menos, un Juzgador de Garantías Penales, para proteger y tutelar las garantías que se encuentran establecidos “a favor de las personas privadas de la libertad; por lo tanto, el organismo técnico encargado, es el sistema de rehabilitación social, el cual tiene el control y la supervisión de los Jueces de Garantías Penales” (COIP, 2014). En efecto, los presupuestos de ejecución de la pena atienden inexorablemente a promover la rehabilitación social, a través de un tratamiento individualizado de la pena.

El proceso de la ejecución de la pena, inicia con el cómputo respectivo, el mismo que lo desarrolla el juez de garantías penitenciarias, a través de un cómputo, en el que establece con exactitud la fecha en la cual finaliza la condena, también promueve ciertos paradigmas que generan un tratamiento individualizado, tomando en consideración, presupuestos lógicos y acertados, inherentes a cada individuo. En efecto, en los centros de privación de libertad, se efectúa la respectiva acción, para dar cumplimiento con la pena, a través de la determinación del cómputo respectivo, que considera presupuestos desarrollados dentro del ordenamiento jurídico positivo del Estado (Cámara, 2022).

El proceso de ejecución de las penas, se encuentra determinado a través de un sistema de progresividad, en el que subyace la determinación de regímenes, dentro de los cuales se encuentran determinados el régimen cerrado, que es el primer régimen que inicia la PPL al momento de cumplir con su condena por regla general; posteriormente, cumplida el 60% de la pena y verificado otros requisitos, la persona se puede someter a un régimen semiabierto, y a través del cumplimiento del 80% de la pena, la persona sentenciada puede someterse a un régimen abierto.

En esencia, el procedimiento está establecido a través de lineamientos que efectivizan presupuestos acertados, desarrollando acciones adecuadas, que establezcan nociones fundamentalistas de la protección de los derechos de las PPL, a fin de que, las mismas se rehabiliten en forma integral, posteriormente sean reincorporadas en la sociedad como entes útiles y aptos para vivir en ella (Carou, 2017). Entonces, el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, desarrolla una serie de finalidades, las mismas que atienden a estructurar parámetros adecuados, que generan tratamientos individualizados del cumplimiento de las penas, los cuales, se sustentan en categorías primordiales, en las que se

fundamentan los presupuestos acertados de los ejes del tratamiento; finalmente, focalizan acciones necesarias que han de contribuir en forma efectiva, a que la PPL, se rehabilite socialmente, y subsecuentemente, se reintegre en la sociedad como un individuo productivo y capacitado para convivir en ella

### **7.5. Los beneficios penitenciarios**

“Los beneficios penitenciarios, son aquellas medidas que puede tomar el sistema penitenciario, a favor de la persona privada de la libertad, la cual, ha demostrado cumplir fehacientemente los requisitos penitenciarios, los cuales demuestran que aquella persona está cumpliendo con su tratamiento de rehabilitación social” (Cruz, 2020). En consecuencia, adquiere el beneficio. No existe una definición taxativa, de los beneficios penitenciarios; sin embargo, se puede inferir que, refieren aquellas facultades que se hace acreedora la PPL, con ocasión de la ejecución rigurosa del plan de tratamiento de reintegración social personalizado.

Dentro de los beneficios penitenciarios, se consideran a los regímenes abierto y semiabierto, la prelibertad, las rebajas de penas por el sistema de méritos, rebaja de penas por modalidad de quinquenio, y la libertad controlada. Para que la persona privada de la libertad, la cual cumple con sentencia condenatoria y ejecutoriada, se haga beneficiaria de alguno de los beneficios penitenciarios, debe cumplir requisitos sine qua non, sin los cuales no operan aquellos beneficios; teniendo en consideración que, la persona al momento de ingresar a los Centros Penitenciarios, ingresa con régimen cerrado (Cruz, 2022).

En la práctica es habitual, que los reclusos soliciten regímenes especiales, en muchos casos, las personas en el proceso penal deciden someterse a procedimientos abreviados, con la consigna de que, una vez cumplido el 60% de la pena, se someterán aún régimen especial, por lo que, se reducirá considerablemente su instancia en el Establecimiento Penitenciario.

Los beneficios penitenciarios son aquellos estímulos normativos, que la ley otorga a las personas que cumplan en forma concreta y demuestran resultados positivos del tratamiento individualizado, determinado en su rehabilitación social; en otras palabras, la persona evidencia cambio de su conducta, por lo que, la misma es apta para convivir en sociedad. Si bien es cierto, esta definición no es de carácter taxativa, no obstante, en fundamento a lo analizado en el reglamento, pertinente se infiere aquello.

Igual que en los beneficios penitenciarios no existe una definición literal de lo que constituye el régimen penitenciario, no obstante, es imperioso manifestar que en análisis a la normativa en referencia se define al mismo como aquel conjunto de acciones o medidas que se enfocan en rehabilitar socialmente a la persona, la misma que tiene su inicio desde el momento que ingresa al sistema penitenciario y concluye cuando la persona se reinserta de nuevo a la sociedad.

De acuerdo a esto, se puede interpretar que los beneficios penitenciarios son herramientas o dispositivos legales y normativos implementados con el fin de incentivar que los internos en centros de rehabilitación social mantengan un buen comportamiento durante su período de reclusión, el objetivo es evitar la comisión de acciones como intentos de fuga o conductas delictivas dentro de las instalaciones penitenciarias (Fernández, 2019).

“La expresión beneficios penitenciarios resulta semánticamente inadecuada para describir las medidas legales que permiten realizar cambios significativos en la ejecución de las penas con el propósito de fortalecer los programas de reinserción social” (Gallego, 2013). Además, consideramos inapropiada la palabra beneficio debido a que coloca al individuo bajo una relación de subordinación con quien otorga el beneficio, quien decide a discreción otorgarlo, esta connotación de paternalismo se refleja en todas las iniciativas benéficas y crea una imagen incorrecta e inapropiada de la población carcelaria.

Los beneficios penitenciarios se pueden clasificar en dos categorías: aquellos que disminuyen la duración de la condena y aquellos que no lo hacen, reducen la pena original impuesta en la sentencia definitiva. Los otros se relacionan únicamente con las circunstancias materiales de la ejecución de la pena (Gamboa, 2017)

Sin embargo, los beneficios penitenciarios también incluyen mecanismos legales destinados a establecer un programa gradual de inclusión y reintegración social para aquellos privados de libertad que demuestren cumplir con los requisitos normativos y sociales que indican su capacidad para reinsertarse en la sociedad de manera libre de delitos dentro del Estado.

## **7.6. Tipos de Régimen**

“El sistema de rehabilitación social se encuentra determinado a través de fundamentos progresivos en los que subyacen tres tipos de regímenes, que han sido establecidos por el legislador” (Hernández, 2017). La esencia de la progresividad está determinada en generar una correcta rehabilitación social, a través de ejes del tratamiento en los que se sustenta la reinserción social. En otras palabras, los regímenes determinados por la legislación penitenciaria ecuatoriana están determinadas en el cerrado, el semiabierto y el régimen abierto, los mismos que atienden a focalizar acciones adecuadas para garantizar un tratamiento individualizado de la pena, que cumpla con los principales paradigmas incorporados en la rehabilitación social integral.

### **7.6.1 Régimen cerrado**

El primer régimen se encuentra determinado en el cerrado, es decir, el individuo que ha sido sentenciado a cumplir una pena privativa de la libertad debe someterse a este régimen, el cual inicia una vez que se determine su culpabilidad a través de la emisión de sentencia, en la que se determine su responsabilidad, la cual excede la duda razonable.

Básicamente el régimen cerrado, se encuentra determinado en el sometimiento a un centro de privación de la libertad, el cual es un centro autorizado, para efectuar las acciones de cumplimiento de la pena y su ejecución. Entonces, este régimen, subyace a través de la fijación de acciones, para establecer el plan individualizado de la pena, y dar cumplimiento con las disposiciones y lineamientos desarrollados en el ámbito de la rehabilitación social de la persona condenada (Leon, 2022).

La finalidad del régimen cerrado está establecida en el desarrollo del plan personalizado de la pena y en el cumplimiento de ejecución de la misma, para lo cual, se genera la ubicación penitenciaria de los internos de acuerdo a su peligrosidad (Matus, 2017). Es necesario manifestar que, este régimen se encuentra instituido por paradigmas, que han de promover, la

aplicabilidad del tratamiento adecuado, para que, la persona privada de la libertad comience a efectuar acciones necesarias a fin de desarrollar sus capacidades, actitudes y conocimientos que generan un cambio en la misma, con ello, este sujeto a futuro se inhibirá de cometer infracciones penales.

### **7.6.2 Régimen semiabierto**

El régimen semiabierto, se constituye en la modalidad por la que, el sujeto sentenciado, puede cumplir su pena fuera de un centro de rehabilitación social, siempre y cuando, cumpla con requisitos y normas que han sido focalizadas en el sistema progresivo, con ello, promover lineamientos adecuados de la reinserción social, bajo el control del organismo técnico (Peláez, 2019).

El régimen semiabierto, se encuentra desarrollado a través de disposiciones del Juez de Garantías Penitenciarias, el cual, ha de efectivizar acciones para la reinserción familiar, social y comunitaria. Este régimen opera siempre y cuando, exista al menos el cumplimiento del 60% de la pena impuesta.

“Los fundamentos básicos del sistema de progresividad a través del régimen semiabierto fijan acciones de justificación suficiente y probada, para cumplir con los objetos que han sido determinados en este régimen, por ende, en caso de incumplimiento injustificado, el Juez ha de revocar el beneficio y declarará a la persona privada de la libertad prófuga” (León, 2022). Los principales parámetros que son desarrollados en el régimen penitenciario semiabierto garantizan una reinserción social, fundamentada en presupuestos y parámetros objetivos, que subyacen a través de los lineamientos correctos, en los que, se sustenta la adecuación pormenorizada del cumplimiento del programa personalizado de cumplimiento de su pena.

La limitación de la aplicabilidad del régimen penitenciario semiabierto en la legislación penal ecuatoriana es una medida trascendental que responde a la necesidad de proteger los derechos de las víctimas y garantizar la efectividad del cumplimiento de la pena. Este enfoque se sustenta en la gravedad de ciertos delitos, como el asesinato, el femicidio, el sicariato, los delitos sexuales con violencia o coacción que afectan la integridad sexual de la víctima, el tráfico de personas y ciertos delitos contra la administración pública.

La adopción de estas limitaciones busca prevenir la reincidencia y proteger a la sociedad de individuos que han cometido crímenes especialmente graves. Además, garantiza que aquellos condenados por estos delitos sean sometidos a un mayor control y supervisión durante el cumplimiento de su pena. Al restringir el acceso al régimen penitenciario semiabierto para ciertos delitos, se busca asegurar que la pena impuesta por el sistema judicial se cumpla de manera efectiva y que se respeten los derechos de las víctimas. Esto refleja un compromiso con la justicia y el respeto por los derechos humanos en el sistema penal ecuatoriano.

### **7.6.3 Régimen abierto**

Finalmente, se encuentra determinado como régimen penitenciario el abierto, el cual subyace a través de la liberación de la persona de un centro de privación de la libertad o de rehabilitación social, el mismo que se materializa siempre y cuando, se cumpla el

80% de la pena, para lo cual, los privados de su libertad deben de cumplir una serie de requisitos básicos en los que se desarrolla esta tipología de régimen (Tamayo, 2021).

Las principales particularidades del régimen abierto, están sustentadas en la aplicación de parámetros objetivos, que coadyuvan, a promover acciones adecuadas, para proporcionar seguridad y una adecuada resocialización de la persona privada de la libertad, a la cual se le ha de verificar un cambio o conversión, que desarrollen actitudes, capacidades y conocimientos para ejercer derechos y respetar derechos ajenos, así también, para seguir las pautas y obligaciones establecidas por la sociedad y el Estado para mantener el orden y la convivencia armoniosa.

### **7.7. Proceso de Aplicación del Régimen Semiabierto**

“La norma jurídica positiva ecuatoriana en lo que corresponde al Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, establece en el artículo 254 lineamientos preparatorios, para el acceso al régimen semiabierto o también para la puesta en libertad” (León, 2022). Por lo tanto, 60 días antes de que la persona privada de la libertad cumpla con el tiempo determinado para el sometimiento al régimen abierto, el equipo de diagnóstico perteneciente al CRS, deberá identificar y reubicar a esta persona en secciones diferenciadas, las cuales, serán desarrolladas y establecidas dentro del CRS. Para el régimen semiabierto, se encuentran determinadas un cúmulo de particularidades sustanciales, que se configuran a través de requisitos inexorables que deben de concurrir, a fin de desarrollar el procedimiento de la aplicabilidad de este régimen.

Con el objeto de generar continuidad de la rehabilitación y la reinserción social, las personas privadas de la libertad que cumplan una pena, una vez cumplido el 60% de la pena, pueden someterse un régimen semiabierto, siempre y cuando cumplan con requisitos sine qua non, que son establecidos en la norma, para que, de manera controlada el equipo técnico de reinserción social efectivice el cumplimiento de la pena interpuesta (Peláez, 2019).

La persona que ha sido sometida a un régimen semiabierto, deberá presentarse al Centro penitenciario más próximo a su lugar de residencia al menos 5 horas a la semana. Los planes y programas y actividades del régimen semiabierto se encuentran focalizados en la reinserción integral. El objeto de este régimen se encuentra focalizado en reinsertar e incluir progresivamente a la PPL, que es sometida al cumplimiento de una pena privativa de la libertad a la sociedad, a fin de que, la misma desarrolle acciones adecuadas para promover un tratamiento correcto, que le permita convivir en armonía con sus semejantes, ejerciendo sus derechos y respetando los derechos ajenos, deberes y obligaciones.

Los requisitos que establece el reglamento, así también, el “COIP”, se encuentran determinados en presupuestos razonados, que soliciten a la máxima autoridad del centro, informe técnico de comisión especializada de beneficios penitenciarios, cambio de Régimen de Rehabilitación Social de Indultos y Repatriaciones; para que, el mismo solicite al juzgador competente de garantías penitenciarias, el régimen semiabierto, no obstante, deben de cumplirse los requisitos que se encuentran desarrollados en el artículo 254 del reglamento correspondiente (Borja, 2019).

“El análisis de los requisitos que se encuentran establecidos para el sometimiento al régimen semiabierto determina particularidades inexorables, que focalizan lineamientos para promover una correcta rehabilitación social, a través de la verificación del cumplimiento de la estrategia personalizada para el cumplimiento de la condena” (Zamora, 2015). Entonces, para que opere este tipo de regímenes deben de existir certificados e informes detallados en los que se evidencia el cambio de la persona, el cual, ha cumplido con los fundamentos fijados en la estrategia personalizada para el cumplimiento de la condena, que atienden a promover mecanismos de rehabilitación social. Básicamente, en la fase de reinserción social, se reincorpora al sujeto a la sociedad, a través de mecanismos controlados y vigilados, estos mecanismos han de permitir que la PPL se reinserte en la sociedad; no obstante, con la particularidad de que, dicha persona deberá de presentarse a un centro penitenciario 5 horas a la semana.

Los requisitos están determinados, en cumplir por lo menos el 60% de la pena interpuesta a través de la sentencia condenatoria ejecutoriada, también en informe de valoración y calificación que debe de tener como promedio cinco puntos durante la ejecución del plan individualizado de la pena; certificado de no haber sido sancionado por cometer faltas disciplinarias ya sean graves o gravísimas durante el cumplimiento de la pena; certificado de encontrarse en nivel de mínima seguridad; documentos que justifiquen domicilio fijo de residencia de la persona privada de la libertad; informe jurídico del centro, en el cual, debe indicar que la persona privada de la libertad no tiene procesos penales pendientes; e informe psicológico del centro, que determine condiciones objetivas para la reinserción de la persona privada de la libertad (Trujillo, 2014).

Es necesario manifestar que, la resolución puede ser reconsiderada cuando la autoridad judicial emita resolución desfavorable, la cual, podrá ser solicitada luego de 6 meses, a partir de la fecha de la resolución. También la persona privada de la libertad puede desistir del cambio del régimen cerrado al régimen semiabierto.

“Las acciones que constituyen incumplimiento del régimen semiabierto, se encuentran determinadas en no presentarse por dos ocasiones de manera injustificada a las actividades desarrolladas y que son programadas; en incumplir con los horarios de presentación por tres ocasiones, no cumplir con disposiciones legítimas de autoridad y equipos técnicos; no mantener el orden y la disciplina de las actividades programadas; incumplir condiciones establecidas por la autoridad judicial; incumplir con reglas de uso de dispositivos de vigilancia electrónica, destruir y debilitar los dispositivos de vigilancia electrónica” (Tamayo, 2021). En efecto, de conformidad al artículo 268 del Reglamento del Régimen de Rehabilitación Social, se puede efectivizar la revocatoria de dicho régimen, conforme los parámetros que han sido desarrollados en la norma jurídica positiva del Estado.

## **7.8. Legislación comparada del régimen semiabierto**

“La legislación comparada está determinada a través de los presupuestos legislativos regulados en los países de la Región Andina, para lo cual se toma en consideración la legislación colombiana, ecuatoriana, peruana, boliviana y chilena, que permiten desarrollar un análisis pormenorizado de aquellas legislaciones dentro del sistema de rehabilitación social en

lo correspondiente al régimen semiabierto” (Rodríguez, 2022). En este sentido, la situación carcelaria en los países analizados, es diversa, la cual atiende a distintos factores que han sido incorporados dentro de la estructuración social, política o jurídica de estos Estados. Sin embargo, es necesario manifestar que, en dichos países, se aplican Instrumentos jurídicos internacionales de derechos fundamentales, que atienden a focalizar acciones correctas conforme presupuestos para garantizar y tutelar los derechos de los reclusos.

### **7.8.1 Colombia**

La libertad condicional se trata de una medida alternativa en la que se suspende parcialmente el encierro de un individuo durante un periodo de prueba, si ese período de prueba resulta favorable en términos de comportamiento y acatamiento de requisitos, la pena restante de prisión puede ser cancelada de manera definitiva (Ley 599 de 2000).

“Este proceso se considera como una forma de cumplir la pena, especialmente en la última fase del sistema progresivo de sanciones, la concesión de libertad condicional depende de cómo el condenado se comporte y coopere con las condiciones establecidas” (Constitución Política 1 de 1991). Sin embargo, si el individuo no cumple con estas condiciones, la ejecución de la pena completa podría ser extendida hasta su totalidad, lo que significa que tendría que cumplir el resto de su condena tras las rejas

La libertad condicional, como concepto legal dentro de la ley procesal penal, está fuertemente influenciada por los principios de la escuela positivista del derecho, esto ha llevado a que los fallos de la Corte Constitucional, que emplean diversos argumentos persuasivos, sostienen que ciertas disposiciones del Código de Procedimiento Penal violan el derecho fundamental a la presunción de inocencia, establecido en el artículo 29 de la Constitución (Ley 599 de 2000).

Estos fallos argumentan que la medida de libertad condicional crea una presunción de culpabilidad, ya que los reclusos aún no han sido sometidos a un juicio oral y, sin embargo, se les impone la restricción de la libertad, lo que a su vez resulta en la carga de enfrentar retrasos debidos a la congestión en los tribunales, recursos legales, cambios de funcionarios judiciales, y otras situaciones similares.

En el contexto de la libertad condicional como herramienta para reintegrar a los individuos en la sociedad, se entiende como un enfoque que busca aliviar las consecuencias del aislamiento social que conlleva la privación de la libertad debido a acciones ilegales, el concepto de reinserción busca mitigar los impactos perjudiciales de la pérdida de libertad en las relaciones y vínculos sociales de cada individuo (Constitución Política 1 de 1991).

Esto implica que, para lograr plenamente el objetivo de reintegración, la disminución de la pena de prisión o su cumplimiento en un entorno carcelario debe ir de la mano de medidas y asistencias que tengan como objetivo ayudar a la persona a contrarrestar los efectos adversos de la ruptura de sus lazos sociales y su adaptación a la sociedad una vez más.

Tal como se mencionó previamente, los estándares definidos por el legislador para permitir el uso del subrogado penal conocido como libertad condicional se detallan de la siguiente manera de acuerdo con (Constitución Política 1 de 1991):

1. Es necesario haber cumplido al menos tres quintas partes (3/5) de la pena que se le ha impuesto.
2. La persona debe mantener un comportamiento y rendimiento adecuados mientras estaba sometida a tratamiento en el centro de reclusión, lo que proporciona una base sólida para concluir que ya no es esencial proseguir con la ejecución total de la pena.
3. Se requiere demostrar vínculos sólidos y arraigados tanto con la familia como con la comunidad, lo que respalda la idea de una reintegración exitosa en la sociedad.

La Ley 599 de 2000 contempla la posibilidad de otorgar libertad condicional en diversos casos, excepto cuando se trata de delitos específicos, estos delitos incluyen genocidio, transgresiones al Derecho Internacional Humanitario, casos de desaparición forzada, secuestro con fines de extorsión, tortura, desplazamiento forzado, tráfico de menores, uso de menores en actividades delictivas, tráfico de migrantes, trata de personas, delitos sexuales, extorsión, concierto para delinquir agravado, lavado de activos, actos terroristas, abuso de funciones públicas con fines terroristas, financiamiento de actividades terroristas y crimen organizado, gestión de recursos en acciones de terrorismo y crimen organizado, delitos vinculados al tráfico de drogas, fabricación, tráfico y posesión de armamento y municiones restringidas en uso militar, y fabricación, tráfico y posesión de armas de fuego, municiones o explosivos (Código Penal Colombiano, 2000).

“En caso de que una persona condenada no cumpla con los requisitos y deberes establecidos, no será elegible para la libertad condicional en ningún escenario, sólo podrá solicitarla cuando cumpla con las condiciones definidas por el Código Penal” (Código Penal colombiano, 2000). Además, si un individuo en proceso de solicitar la libertad condicional, en caso de incumplimiento de las obligaciones judiciales, la libertad condicional será negada bajo las siguientes circunstancias:

Si condenado suministra información inexacta o insuficiente sobre la localización de bienes u objetos sujetos a decomiso.

- Si no cumple con el compromiso de indemnización ordenado por el tribunal.
- Si el condenado comete transgresiones a la función pública.
- Si incumple cualquiera de las obligaciones establecidas en el Código Penal (Ley 599 de 2000).

Las personas que hayan cometido delitos enumerados en el artículo 68 del Código Penal Colombiano no podrán solicitar la libertad condicional u otro tipo de alternativa penal, si durante el lapso de evaluación, el condenado incumple alguna de las responsabilidades establecidas en la sentencia dictada emitida por el juez, la pena suspendida se ejecutará de inmediato y se aplicará la caución correspondiente (Ley 599 de 2000).

Los condenados deben cumplir con las siguientes obligaciones una vez que obtienen la libertad condicional en concordancia con el Ministerio de Justicia y del Derecho (2022):

- 1) notificar cualquier modificación de domicilio.
- 2) sostener un comportamiento ejemplar.
- 3) Restituir los perjuicios ocasionados por la infracción, a menos que se encuentre incapacitado económicamente.
- 4) Presentarse en persona ante la instancia judicial encargada de vigilar la ejecución de la sentencia, en los casos necesarios.
- 5) No abandonar el país sin la autorización previa del funcionario encargado de la ejecución de la pena.

Si pasan noventa días desde la ejecutoria de la sentencia que concede la libertad condicional y el beneficiario no se presenta ante la instancia jurisdiccional pertinente, la sentencia se ejecutará de inmediato (Constitución Política 1 de 1991).

Los condenados mayores de setenta años y aquellos con enfermedades graves e incurables que cumplan con ciertos requisitos (a excepción de haber cumplido Setenta y cinco por ciento, sesenta y seis por ciento o cincuenta por ciento de la condena), pueden solicitar la interrupción de la ejecución de la parte restante de la pena y la obtención de la libertad condicional (Ley 599 de 2000).

### **7.8.2 Chile**

La legislación chilena, manifiesta a través de los presupuestos penitenciarios un conjunto presupuestos establecidos en los siguientes sistemas:

El término libertad condicional o parole en inglés proviene del francés y se traduce como palabra de honor: implica confiar en la palabra de alguien, permitiéndole cumplir una parte de su condena fuera de la cárcel con la condición de mantener un comportamiento ejemplar. Desde el año 2005, tras la introducción de la Reforma Procesal Penal, Chile ha adoptado un sistema de justicia adversarial en lugar del sistema inquisitivo que había estado en vigor desde 1906 (Codigo PENAL 12-NOV-1874).

La libertad condicional implica la determinación de liberar a individuos que están cumpliendo penas de prisión antes de que expire el plazo preestablecido en sus sentencias, siempre y cuando cumplan ciertas condiciones y estén bajo supervisión mientras están en la comunidad. A nivel global, en las últimas décadas, ha habido un aumento en el uso de la libertad condicional como una estrategia de política penal para fomentar el cambio, la reintegración y el monitoreo de los delincuentes (Código PENAL 12-NOV-1874).

Las solicitudes para obtener el beneficio de libertad condicional son evaluadas por las Comisiones de Libertad Condicional, las cuales operan en las Cortes de Apelaciones durante los primeros quince días de abril y octubre de cada año. Estas comisiones revisan los casos con base en un informe previo proporcionado por Gendarmería de Chile (Codigo PENAL 12-NOV-1874).

Cada comisión está conformada por un ministro de la Corte de Apelaciones, quien actúa como presidente, junto con cuatro jueces de juzgados de garantía o tribunales de juicio oral en lo penal, seleccionados por la Corte de Apelaciones correspondiente. Sin embargo, la Comisión de la Corte de Apelaciones de Santiago tiene una estructura distinta, ya que está compuesta por diez jueces de juzgados de garantía o tribunales de juicio oral en lo penal DTO-518, 22 de mayo 1998 (Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, 21 de agosto de 1998).

Para Muñoz (2019) define a la libertad condicional no anula ni altera la pena; más bien, representa una manera específica de cumplirla en libertad para la persona condenada, esto, por supuesto, trae ventajas para los condenados, quienes ven una verdadera oportunidad de libertad gracias a su buen comportamiento y la promesa de mantener esa conducta. Su finalidad es reducir la sobrepoblación carcelaria, motivar el acatamiento del régimen penitenciario y corregir ciertas deficiencias del sistema legal, como los errores judiciales que llevan a la condena de inocentes.

Hasta el año 2012, obtener la libertad condicional necesitaba la aprobación del Gobierno, a través de los seremis de Justicia, posterior a ese periodo la decisión era tomada por jueces que se relacionaban con la sentencia.

En relación a los criterios para presentar solicitudes, estas condiciones suelen estar definidas en regulaciones normativas y varían en su naturaleza a nivel internacional, por lo general, se relacionan con el tiempo de privación de libertad, el mantenimiento de una conducta ejemplar durante ese período y la evaluación de que el individuo mantendrá un comportamiento adecuado fuera de la prisión. Algunos países añaden criterios adicionales para optar por la libertad condicional, como vínculos familiares, sociales o empleo (- DTO-518, 22 de mayo 1998: “Reglamento de Establecimientos Penitenciarios”, 21 de agosto de 1998.).

Sin embargo, la existencia de requisitos y condiciones significa que no todas los PPL podrán acceder a la libertad condicional, y aquellas que deseen hacerlo deberán cumplir con los requisitos que la autoridad haya establecido, en relación a esto último, dependiendo de si se considera la libertad condicional como un derecho o un beneficio, el cumplimiento de los requisitos determinará si se permite postular a la libertad condicional o si se otorga directamente (- DTO-518, 22 de mayo 1998: “Reglamento de Establecimientos Penitenciarios”, 21 de agosto de 1998.).

En términos generales, los individuos en libertad condicional deben cumplir con ciertas condiciones que involucran: (1) presentarse regularmente ante su oficial de libertad condicional; (2) informar cambios de domicilio; (3) obtener permiso antes de salir del país; (4) comparecer ante el tribunal en situaciones específicas; y (5) participar en tratamientos terapéuticos, rehabilitación u otros programas que hayan sido ordenados por la autoridad competente. Además de estas condiciones comunes, algunos países añaden responsabilidades adicionales (- DTO-518, 22 de mayo 1998: “Reglamento de Establecimientos Penitenciarios”, 21 de agosto de 1998.).

La revocación de la libertad condicional se produce cuando el condenado incumple las obligaciones asumidas al recibir este beneficio anticipado. En caso de infringir las condiciones

establecidas, la autoridad competente, ya sea el magistrado de ejecución de penas o la junta de libertad condicional, debe analizar la situación y tiene la facultad de anular el beneficio (Peñañiel, 2020). En caso de revocación, la mayoría de los países establecen que los infractores deben regresar para cumplir el resto de su condena en prisión, sin la posibilidad de solicitar un nuevo beneficio de libertad condicional.

Para acceder a la libertad condicional, se requiere haber cumplido al menos la mitad de la pena impuesta por una sentencia definitiva, pero en casos de delitos más graves se exige un porcentaje mayor, si la persona condenada tiene múltiples penas o se le impone una nueva durante su cumplimiento, se sumarán sus duraciones para determinar el periodo total, esto se tomará como la condena asignada para los fines de la libertad condicional, si se le ha concedido alguna reducción por gracia o se le ha asignado una nueva pena, esta última será considerada como su condena definitiva (- DTO-518, 22 de mayo 1998: “Reglamento de Establecimientos Penitenciarios”, 21 de agosto de 1998).

Para ser elegible para la libertad condicional, se requiere haber demostrado una conducta impecable durante el cumplimiento de la condena, se considerará como conducta ejemplar aquella persona condenada que haya obtenido una calificación de muy buena en los cuatro bimestres anteriores a su solicitud, en el caso de penas que no excedan de quinientos cuarenta y un días, se considerará como conducta ejemplar haber obtenido una calificación de muy buena durante los tres bimestres previos a la solicitud DTO-518, 22 de mayo 1998 (Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, 21 de agosto de 1998).

Además, es necesario presentar un informe psicosocial de postulación elaborado por un equipo profesional del área técnica de Gendarmería de Chile, este informe busca analizar los elementos de riesgo de la reincidencia y determinar las posibilidades de una reintegración exitosa en la sociedad, proporcionará información sobre los antecedentes sociales y las características de personalidad del condenado, destacando su reconocimiento de la gravedad del delito, su comprensión del daño causado y su rechazo explícito a tales actos delictivos (- DTO-518, 22 de mayo 1998: “Reglamento de Establecimientos Penitenciarios”, 21 de agosto de 1998)

### **7.8.3 Perú**

La legislación peruana en referencia al régimen penitenciario semiabierto, dispone los siguientes fundamentos:

Los requisitos y condiciones para otorgar los beneficios penitenciarios están definidos en los artículos 48, 50, 53 y 55 del Código de Ejecución Penal, dichos requisitos incluyen: a) haber cumplido una tercera parte de la pena para la semilibertad y la mitad de la pena para la liberación condicional, con la excepción de no tener procesos pendientes con órdenes de detención; b) ambos beneficios serán otorgados cuando la naturaleza del delito, la personalidad del individuo y su comportamiento en el establecimiento penitenciario sugieran que no cometerá nuevos delitos (Ley 2298, Perú).

La semilibertad es un beneficio en el ámbito penitenciario que autoriza a un recluso condenado a salir de la institución penitenciaria para fines laborales o educativos, con la condición de cumplir una porción de su sentencia fuera de la prisión, bajo el compromiso de seguir ciertas normas de comportamiento (Ley 2298, Perú).

El período mínimo de encarcelamiento requerido para optar por la semilibertad varía en función del tipo de delito por el cual el individuo ha sido condenado, por ello, se ha eliminado la obligación de evidenciar una futura ocupación laboral o educativa como requisito para obtener este beneficio. Sin embargo, dado que el artículo 48 del código de ejecución penal aún mantiene en su definición la finalidad de trabajo o educación, aunque ya no sea una condición esencial acreditar una de estas actividades, aquellos reclusos que fundamenten sus solicitudes en la necesidad de trabajar o estudiar tendrán una mayor probabilidad de obtener el beneficio (Soler, 2020).

Los requisitos para obtener la semilibertad son: 1. Haber cumplido una tercera parte de la condena. 2. No tener procesos pendientes con órdenes de detención. 3. Estar ubicado en las etapas de mínima o mediana seguridad dentro del régimen cerrado ordinario. 4. Pagar los días multa estipulados en la sentencia. 5. Cumplir total o parcialmente con la reparación civil establecida en la sentencia, considerando la capacidad de pago del recluso según el criterio del juez, en ningún caso, el pago parcial debe ser inferior al 10% del monto total (Ley 2298, Perú).

Según las regulaciones actuales en materia penitenciaria, existen dos tipos de beneficios de acuerdo de Chaparro (2298):

- Semilibertad ordinaria, la cual puede ser solicitada por aquellos que han completado una tercera parte (1/3) de su condena y no tienen restricciones para hacer la solicitud.
- Semilibertad extraordinaria o especial, que puede ser solicitada por aquellos que han cumplido dos tercios (2/3) de su condena y han pagado la reparación civil exigida.

#### **7.8.4 Bolivia**

“La legislación boliviana considerará la libertad condicional, como presupuesto del sistema progresivo, el cual consiste en cumplimiento de la condena en libertad” (Ley 2298, Bolivia). En este sentido, la autoridad judicial, es decir, el juzgador de ejecución penal, efectúa la supervisión, y puede conceder la libertad condicional al condenado, siempre y cuando lo solicite mediante lineamiento de cumplimiento de requisitos. En efecto, la resolución deberá ser motivada, conforme informes de la dirección del establecimiento penitenciario.

Los requisitos que han sido determinados y desarrollados dentro del ordenamiento jurídico del Estado, los cuales promueven que se cumpla por lo menos, dos terceras partes de la pena que ha sido interpuesta además que se observe buena conducta del sujeto que están solicitando el cambio de régimen, que no exista faltas graves o muy graves dentro del último año y demostración de vocación para el trabajo, es decir, el campo laboral constituye uno de los principales parámetros para poder solicitar el cambio a este régimen.

Los fundamentos de la legislación boliviana, efectivizan el cumplimiento de la pena, a través de lo desarrollado en un artículo 24 del Código de Procedimiento Penal, en el cual subyacen ciertas particularidades sustanciales que deben de generarse para poder efectivizar el cumplimiento de aquellas disposiciones. Sin embargo, con el objeto de generar supervisión, la autoridad determina que no debe de efectuarse el consumo de sustancias estupefacientes o alcohólicas y además, debe someterse a la vigilancia de la autoridad judicial, prestando trabajo a favor del Estado o instituciones de asistencia pública (Ley 2298, Bolivia).

Dentro de los lineamientos que han sido adoptados por la legislación, la resolución de revocatoria de los beneficios, se encuentra establecida a través de lo desarrollado en el artículo 403 y 406 del Código de Procedimiento Penal, los cuales, atienden a focalizar acciones lógicas y razonadas en las cuales, se sustentan las premisas sustanciales del desarrollo de la aplicabilidad de este régimen.

La legislación boliviana considera en la ley de ejecución penal y revisión, la libertad condicionada, para lo cual, se determina particularidades sustanciales en las que se verifican los requisitos que establece la norma, entre ellos, los desarrollados en el precepto 174, que están determinadas en haber cumplido dos terceras partes de la pena interpuesta, observar buena conducta a través de informes, haber demostrado vocación para el trabajo, y que exista la resolución, en la cual, se disponga el domicilio señalado de la persona, bajo las condiciones que sean establecidas por el Juez de Ejecución, quién deberá de verificar las condiciones interpuestas que han de poder ser reformadas tanto de oficio como a petición de parte del fiscal o de la persona condenada.

#### **7.8.5.- Análisis de la legislación comparada.**

Las diferencias sustanciales entre la legislación penal ecuatoriana, en lo que corresponde a la ejecución de las penas y la determinación del régimen semi abierto, está determinado, en que, en nuestro país se otorga este beneficio penitenciario con el 60% de la pena; mientras que, en la legislación colombiana se otorga a la persona que cumpla con el 40% de la pena. Para lo cual, en ambas legislaciones debe de efectuarse los respectivos informes técnicos interdisciplinarios, que atiendan a determinar que la persona no ha cometido ningún tipo de faltas administrativas o de otra índole en el centro penitenciario, por lo tanto, posee la actitud jurídica, para ser acreedor del beneficio penitenciario, y con ello someterse a un régimen semiabierto.

La legislación chilena y la legislación ecuatoriana en lo que corresponde a la ejecución de las penas, específicamente, en la determinación del régimen penitenciario, consideran particularidades análogas en lo correspondiente a la fase administrativa y la fase judicial, esto en virtud de que, ambas legislaciones solicitan informes técnicos favorables, los mismos que son remitidos a juzgadores de garantías penitenciarias para que resuelvan sobre el sometimiento al régimen semiabierto. Sin embargo, la diferencia sustancial se encuentra determinada en que, la legislación chilena prevé que este régimen se aplique una vez que se cumple el 50% de la pena, y en el caso del Ecuador, se encuentra determinado con el 60% de

la pena, es decir, el Ecuador requiere un 10% más del cumplimiento de la pena que la república chilena.

La legislación boliviana y la legislación chilena, guardan similitud en lo que corresponde al porcentaje para hacerse beneficiario del régimen semiabierto, es decir, esta legislación también contempla el 50% del cumplimiento de la pena, como requisitos sine qua non de solicitud de este régimen penitenciario. No obstante, es necesario manifestar, que se diferencia del Ecuador en virtud de que, nuestro país solicita el 60% de la pena; sin embargo, en lo que corresponde a los trámites administrativos y demás requisitos, los mismos son análogos, en razón de que, ambas legislaciones determinan que debe de existir informe favorable del organismo técnico, así también evidenciar el cumplimiento del tratamiento individualizado de la pena, para impulsar la reincorporación social como componente del proceso de rehabilitación social.

La legislación peruana prevé como requisito sine qua non para conceder al régimen penitenciario semiabierto el 50% de la pena, en este sentido, esta legislación se encuentra establecida a través de ciertos aspectos burocráticos, que ralentizan el proceso, en virtud de la solicitud de requisitos administrativos que se efectivizan por medio del sistema penitenciario peruano, para conceder este régimen; el mismo que lo otorga un juzgador competente, el cual una vez que verifica los requisitos determina la procedibilidad o no, conforme las normas positivas determinadas en dicho Estado. Es necesario manifestar que, este régimen se diferencia del ecuatoriano, en virtud de que, el régimen penitenciario semiabierto ecuatoriano, se encuentra precedido con el 60% de la pena.

Las diferencias en el porcentaje de la pena cumplida necesario para acceder al régimen semiabierto pueden influir en la efectividad de la gestión de la justicia penal y en los resultados de la reinserción social de los individuos condenados. Estas discrepancias pueden afectar la duración de la estancia en prisión y, por ende, la oportunidad de los reclusos de reintegrarse a la sociedad. Además, estas disparidades también podrían reflejar diferencias en las políticas penitenciarias y enfoques hacia la rehabilitación en los diferentes países. Por lo tanto, es importante considerar estas variaciones al analizar y comparar sistemas penales.

## 7.9. Entrevistas a Profesionales CRS Santo Domingo de Tsachilas

Pregunta/ Entrevistados	Entrevistado 1 “Abg. Héctor Trujillo subdirector del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas Santo Domingo de Los Tsachilas”	Entrevistado 2 “Abg. Jorge Mejía director del departamento jurídico del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas Santo Domingo de Los Tsachilas”	Entrevistado 3 “Lcdo. Rene Murillo miembro del departamento de diagnóstico del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas Santo Domingo de Los Tsachilas”
1. “¿Cuál es su experiencia y rol en relación con el régimen semiabierto en la aplicación y ejecución de penas conforme al COIP?”	“Mi rol en la institución es, de subdirector del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas Santo Domingo de Los Tsachilas, del cual dentro mis competencias esta supervisar el cumplimiento y correcta aplicación de régimen semieabierto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 698 del “COIP” y el artículo 254 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”.	“Soy el encargado del Departamento Jurídico del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas Santo Domingo de Los Tsachilas, entre mis competencias están el asesoramiento legal, desde el ingreso de una PPL procesada o sentenciada hasta su liberación, esto parte del trabajo del equipo del departamento jurídico es acudir a las audiencias sea presencial o de manera telemática ante el juez de garantías penitenciarias para el beneficio de prelibertad y el régimen. En mi experiencia de 8 años en la institución, trabajo de acuerdo a lo establecido en el artículo (698) del	“Soy el encargado del departamento de diagnóstico, del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas Santo Domingo de Los Tsachilas, cumplimos con una visita al PPL para realizarle una entrevista y de acuerdo a su valoración se le emite el certificado de valoración psicológica, certificado laboral, certificado educativo (instrucción dentro del CRS en los talleres), informe de visita domiciliaria, certificado de conducta y nivel de seguridad (máxima, mediana o mínima) que son los primeros pasos para poder acceder al régimen semiabierto”.



		<p>“COIP” y el del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, tomando en cuenta las últimas reformas del artículo (698) para la aplicación de este beneficio ya que las personas privadas de la libertad que fueron sentenciados luego de las últimas reformas por delitos execrables no pueden acceder al régimen semiabierto”.</p>	
<p>2. ¿Cuáles son los fundamentos y objetivos del régimen semiabierto según su comprensión?</p>	<p>“Reinsertar e incluir a la persona privada de la libertad a la sociedad, mediante programas que incluyen empleo para evitar reincidencia entre otros”.</p>	<p>“Rehabilitación social y la reinserción de las personas privadas de la libertad”.</p>	<p>“Rehabilitación social, inclusión a la sociedad a las personas privadas de la libertad, dar un trato más humanitario en el cumplimiento de su pena”.</p>
<p>3. ¿Cómo se realiza la evaluación y selección de personas condenadas para acceder al régimen semiabierto?</p>	<p>“Una vez cumplido el (60%), de la pena los compañeros del departamento de diagnóstico, que son el psicólogo y el trabajador social revisan su expediente en el cual no debe existir faltas disciplinarias graves y gravísimas, hacen una visita al PPL en la cual se hace una entrevista y luego un test psicológico, de ser favorable continuara con el departamento juridico</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplido el (60%), de la pena</li> <li>• justificar su domicilio</li> <li>• Certificado laboral</li> <li>• Informe del psicólogo</li> </ul>	<p>“Las evaluaciones que realizamos en el departamento de diagnóstico para poder acceder al régimen semiabierto y a la prelibertad son; nivel de seguridad, informe psicológico, certificado laboral entre otros todos estos certificados de acuerdo a si la PPL cumple con todos los requisitos son enviados al departamento jurídico para la continuidad del trámite”.</p>



	que se encarga de realizar su respectivo informe”.		
4. ¿Cuáles son los requisitos y condiciones que deben cumplirse para ser elegible para el régimen semiabierto?	<p>“Cumplir al menos el (60%) de su pena. Informe favorable por parte del departamento de diagnóstico. No haber cometido faltas disciplinarias durante el cumplimiento de la pena. Encontrarse en nivel mínimo de seguridad Informe psicológico que demuestre que es una persona idónea para reinserción social Informe Jurídico que demuestre que la persona privada de la libertad no tiene otro proceso penal pendiente”</p>	“El artículo, 254 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social detalla cada uno de los requisitos”.	“El artículo, 254 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social detalla cada uno de los requisitos y el artículo 698 del “COIP””.
5. ¿Cuáles son los principales beneficios y desafíos que ha observado en la aplicación del régimen semiabierto?	“La libertad y Procesos de reinternación”.	<p>“Beneficios como la libertad y la unión familiar”.</p> <p>“Desafíos porque hay muchos casos reincidencia”.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Beneficios como la reinternación laboral, social y familiar de la PPL</li> <li>• Desafíos al contar con recursos limitados tanto en la institución como la defensoría pública algunas personas por falta de un abogado que los patrocine no pueden acceder al beneficio</li> </ul>
6. ¿Qué programas y actividades se	“Terapias grupales, charlas, actividades	“Capacitaciones, Procesos	“Programas de estudios, talleres,



ofrecen dentro del régimen semiabierto para promover la resocialización y la reinserción de los individuos condenados?	culturales, convenios con otras instituciones y la empresa privada”	comunitarios apoyo a instituciones”	panadería, arte y cultura”
7. ¿Cuáles son los mecanismos de supervisión y control utilizados en la ejecución del régimen semiabierto?	“Supervisar por medio de los funcionarios de la SNAI encargados del control”.	“Asistencia mediante biométrica, el uso del grillete electrónico”.	“Asistencia mediante biométrica, el uso del grillete electrónico entre otros”.
8. ¿Cuáles son los indicadores utilizados para evaluar la efectividad del régimen semiabierto en la reducción de la reincidencia delictiva?	“Mediante datos estadísticos en los cuales muestran porcentajes que se evalúan cada año y que sirven para hacer correcciones”,	“Nos manejamos con base de datos de los cuales utilizamos las estadísticas para medir su impacto y lograr un mejoramiento”.	“Manejo de expedientes físicos y también bases estadísticas que los compañeros de archivo y otros departamentos manejan”.
9. ¿Cuáles son los principales obstáculos o limitaciones que enfrenta la implementación del régimen semiabierto en la práctica?	“Uno de los principales es la falta de presupuesto, para la compra de equipos de rastreo de los PPL como el grillete electrónico que en esta jurisdicción no contamos y con ello se dificulta el control que lleva a cabo la Policía Nacional”.	“Falta de equipos tecnológicos dentro y fuera de la institución para que los procesos sean más rápidos ya que actualmente el proceso dura alrededor de 3 a 4 meses y una vez esté cumpliendo la medida tener mayor control de geolocalización de la persona privada de la libertad”.	“Falta de control mediante el grillete electrónico, que al no contar con el número suficiente muchos PPL no son monitoreados y en muchos casos hay reincidencia, ya que al no tener vigilancia pueden cometer nuevamente delitos”.



<p>10. ¿Existen experiencias o mejores prácticas de otros países que podrían ser relevantes para mejorar la aplicación y ejecución del régimen semiabierto en su contexto?</p>	<p>“Claro que, si como lo es el uso de la tecnología y la simplificación de trámites que en países como Chile han sido de mucha ayuda”.</p>	<p>“En países como Colombia han venido implementando uso tecnológico y eliminación de tanta burocracia para una mayor efectividad”.</p>	<p>“De las experiencias en países de primer mundo como Holanda y Suecia que al tener equipos de última generación y sistemas de selección más eficaces nos llevan la delantera a los países de nuestra región”.</p>
--	---	---	---

### 7.9.1 Análisis de las entrevistas

En respuesta a la primera pregunta, los entrevistados describen sus roles y experiencias dentro del centro penitenciario en relación con la aplicación del régimen semiabierto, enfocándose en supervisar, asesorar legalmente y evaluar a los internos condenados para este régimen.

Los fundamentos y objetivos del régimen semiabierto son delineados por los entrevistados en la segunda pregunta, todos concuerdan en que el régimen tiene como propósito principal la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad, mediante programas y actividades que fomenten la resocialización y la inclusión en la sociedad.

En cuanto a la evaluación y selección de personas condenadas para acceder al régimen semiabierto, los entrevistados detallan en la tercera pregunta que se llevan a cabo evaluaciones psicológicas, de seguridad, laborales y sociales para determinar la elegibilidad. Además, se destacan requisitos como haber cumplido cierto porcentaje de la pena y no haber cometido faltas disciplinarias graves.

La cuarta pregunta aborda los requisitos y condiciones para ser elegible para el régimen semiabierto, que incluyen cumplir con un porcentaje de la pena, tener un informe favorable de diagnóstico, mantener una buena conducta y encontrarse en un nivel de seguridad específico. Los entrevistados mencionan también la importancia de informes psicológicos y jurídicos.

Los beneficios y desafíos del régimen semiabierto son presentados en la quinta pregunta. Los entrevistados resaltan la libertad y la unión familiar como beneficios, mientras que los desafíos incluyen la posibilidad de reincidencia y la falta de recursos.

La sexta pregunta se enfoca en los programas y actividades ofrecidos en el régimen semiabierto para promover la resocialización y reinserción de los individuos condenados. Los entrevistados mencionan terapias grupales, charlas, actividades culturales, capacitaciones y convenios con otras instituciones.

Los mecanismos de supervisión y control utilizados en la ejecución del régimen semiabierto son abordados en la séptima pregunta. Los entrevistados describen la asistencia mediante biométrica y el uso del grillete electrónico como formas de supervisión.

La octava pregunta se enfoca en los indicadores utilizados para evaluar la efectividad del régimen semiabierto en la reducción de la reincidencia delictiva. Los entrevistados mencionan el uso de datos estadísticos para medir el impacto del régimen.

En relación a los principales obstáculos o limitaciones en la implementación del régimen semiabierto, las personas entrevistadas están de acuerdo en que la falta de presupuesto y de equipos tecnológicos son desafíos significativos.

Por último, en la décima pregunta se discuten experiencias y mejores prácticas de otros países que podrían ser relevantes para mejorar la aplicación y ejecución del régimen semiabierto. Los entrevistados mencionan la simplificación de trámites y el uso de tecnología como ejemplos positivos de otros países.

### 7.10 Resultados encuesta

Se realizaron sondeos a un total de 10 Magistrados de Garantías Penales en la jurisdicción de Santo Domingo. Dado que no existen Magistrados de Garantías Penitenciarias, estos jueces tienen la responsabilidad de determinar en audiencia si se concede el beneficio penitenciario del régimen semiabierto o se rechaza.

**“PREGUNTA 1.- Considera que el régimen semiabierto y la prelibertad son medidas que buscan la reinserción social, familiar de las personas privadas de la libertad? SI o No”.**

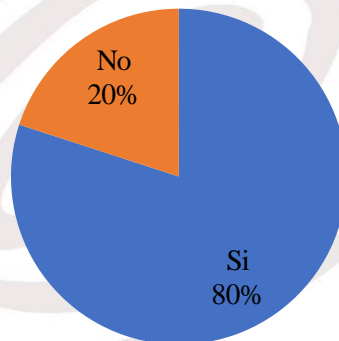
**Tabla 1**  
*Reinserción social y familiar*

<b>OPCIONES</b>	<b>RESPUESTAS</b>
SI	80%
NO	20%

*Nota.* Elaboración propia

**Figura 1**  
*Reinserción social y familiar*

*Nota.* Elaboración propia



En la primera interrogante de la encuesta llevada a cabo, el 80% de los honorables jueces sostienen que el régimen semiabierto y la prelibertad son privilegios penitenciarios que persiguen la reintegración social y la reunión familiar de las personas privadas de libertad, mientras que un 20% opina lo contrario.

**“PREGUNTA 2.- Considera que el régimen semiabierto y la prelibertad son beneficios penitenciarios en los que deberían acceder todas las personas privadas de la libertad incluyendo los que no hayan cometido delitos execrables? Si o No”**

**Tabla 2**

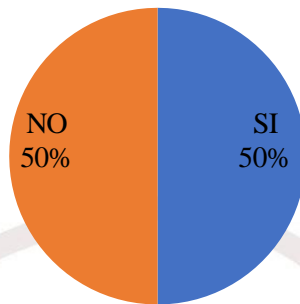
*Delitos execrables*

OPCIONES	RESPUESTAS
SI	50%
NO	50%

*Nota.* Elaboración propia

**Figura 2**

*Delitos execrables*



*Nota.* Elaboración propia

En relación con la segunda pregunta sobre si creen que todas las personas privadas de la libertad que hayan cometido delitos execrables deberían tener acceso al régimen semiabierto, se observaron opiniones divididas, ya que el 50% expresó estar de acuerdo y el otro 50% indicó no estarlo. Aquellos que expresaron estar a favor sostienen que el artículo 698 (COIP) está vulnerando los principios fundamentales establecidos en la Constitución de la República y en los tratados internacionales de los cuales Ecuador es parte.

**“PREGUNTA 3.- Cree que las reformas a los Art 698 y 699 que entraron en vigencia en junio del 2020, han limitado el derecho de muchas personas privadas de la libertad para poder ser beneficiadas al régimen semiabierto, por lo tanto, se vulnera el principio de igualdad y no discriminación? SI o No”**

**Tabla 3**

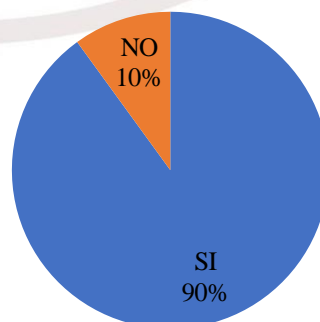
*Reformas Art. 698 y 699*

OPCIONES	RESPUESTAS
SI	90%
NO	10%

*Nota.* Elaboración propia

**Figura 3**

*698-699*



*Nota.* Elaboración propia

*Reformas Art.*

En relación con la tercera pregunta, el 90% de los jueces concuerdan en que las reformas al artículo 698 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) vulneran el principio de igualdad y no discriminación, mientras que un juez sostiene una opinión contraria. Mantiene la postura de estar en desacuerdo con el principio de igualdad y no discriminación contemplado en el artículo 11 de la Constitución del Ecuador.

**“ENCUESTA REALIZADA A 50 PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS , POR DELITOS EXECRABLES”**

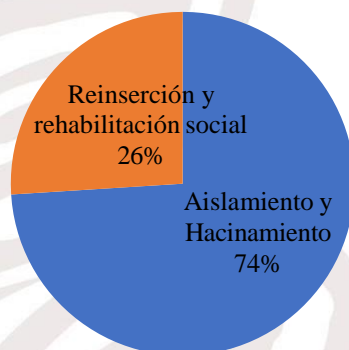
PREGUNTA 1- Cree que las reformas al Art 698 y 699 del COIP, que entraron en vigencia en junio del 2020 dentro de sus objetivos están

**Tabla 4**  
*Reformas Art. 698-699*

<b>OPCIONES</b>	<b>RESPUESTAS</b>
<b>Reinserción y rehabilitación social</b>	26 %
<b>Aislamiento y Hacinamiento</b>	74 %

*Nota.* Elaboración propia

**Figura 4**  
*Reformas Art. 698-699*



*Nota.* Elaboración propia

De las 50. Personas Privadas de la Libertad, sentenciados por delitos execrables, sentenciados antes de las reformas de estos artículos, 37 PPL. Que equivalen al 74% Consideran que las reformas a los artículos 698 y 699 del, (COIP) son regresivas de derechos y buscan aislamiento y hacinamiento mientras que 13 PPL. Que son el 26% de los encuestados creen que se busca Reinserción y rehabilitación social

**“PREGUNTA 2.-¿Cuál es el porcentaje del cumplimiento de su pena?”**

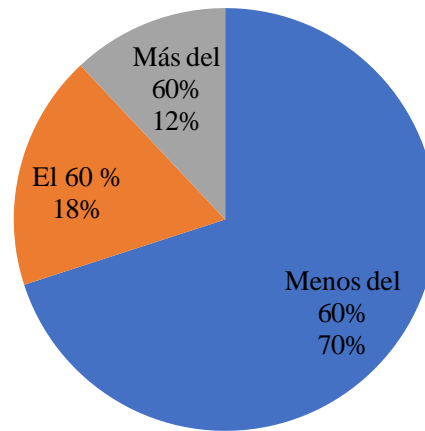
**Tabla 5**  
*Cumplimiento de pena*

<b>OPCIONES</b>	<b>RESPUESTAS</b>
<b>Más del 60%</b>	12%
<b>El 60%</b>	18%

**Menos del 60% 70%**

*Nota.* Elaboración propia

**Figura 5**  
*pena*



*Cumplimiento de*

*Nota.* Elaboración propia

35 de los privados de la libertad consultados, que equivalen el 70% todavía no cumple el 60% de su pena. 9 que son el 18% han cumplido el 60% de su pena, mientras que 6 que son el 12% lleva cumpliendo más del 60%. De su pena impuesta

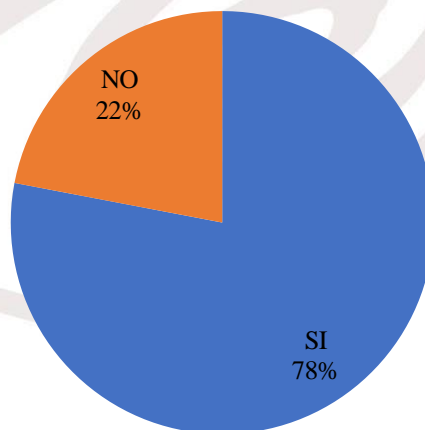
**“PREGUNTA 3.- Usted Considera que el régimen semiabierto busca mecanismos de reinserción social y sabe de la existencia de este beneficio penitenciario”**

**Tabla 6**  
*Mecanismos de reinserción social*

<b>OPCIONES</b>	<b>RESPUESTAS</b>
SI	78%
NO	22%

*Nota.* Elaboración propia

**Figura 6**  
*Mecanismos de reinserción social*



*Nota.* Elaboración propia

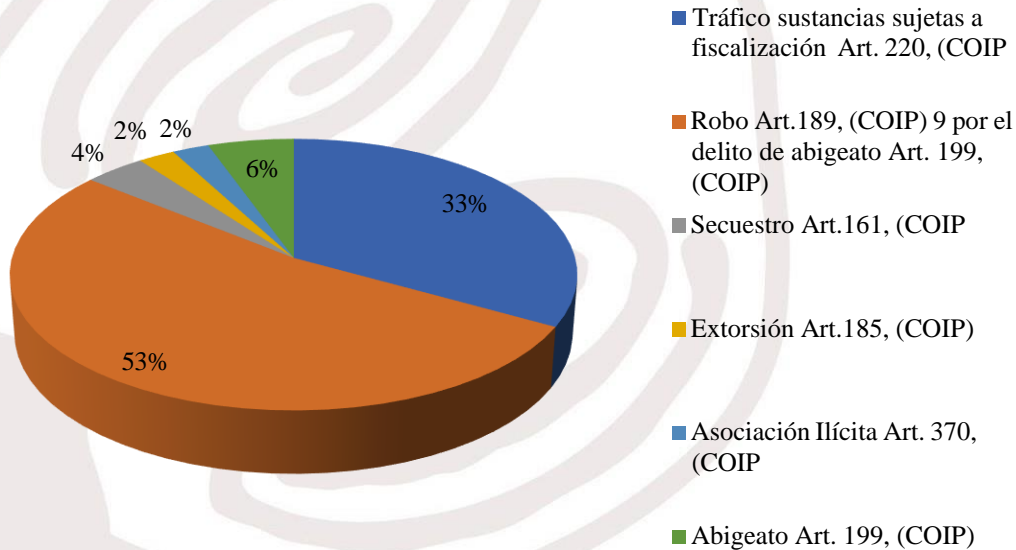
La tercera pregunta, ¿Opina que el régimen semiabierto persigue la reinserción social y tiene conocimiento de este beneficio penitenciario? fue contestada por 39 privados de la libertad. 78% consideran que sí busca mecanismos de reinserción y también conocen la medida, mientras 11 privados de libertad que es el 22% considera que no es de ayuda y no saben que existe tal beneficio penitenciario.

### 7.11 “Personas privadas de la libertad que accedieron al régimen semiabierto durante el año 2022 en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas Santo Domingo de los Tsachilas”.

De un total de **127** PPL que fueron sentenciados por los siguientes delitos.

Tráfico sustancias sujetas a fiscalización Art. 220, (COIP)	(42)
Robo Art.189, (COIP)	(67)
Secuestro Art.161, (COIP)	(5)
Extorsión Art.185, (COIP)	(3)
Asociación Ilícita Art. 370, (COIP).	(3)
Abigeato Art. 199, (COIP)	(7)

**Figura 7**  
PPL que accedieron al régimen semiabierto 2022



*Nota.* Elaboración propia. Información recopilada de la base de datos del CRS Santo Domingo proporcionada por el Señor Luis Padilla encargado del manejo estadístico y huellas dactilares

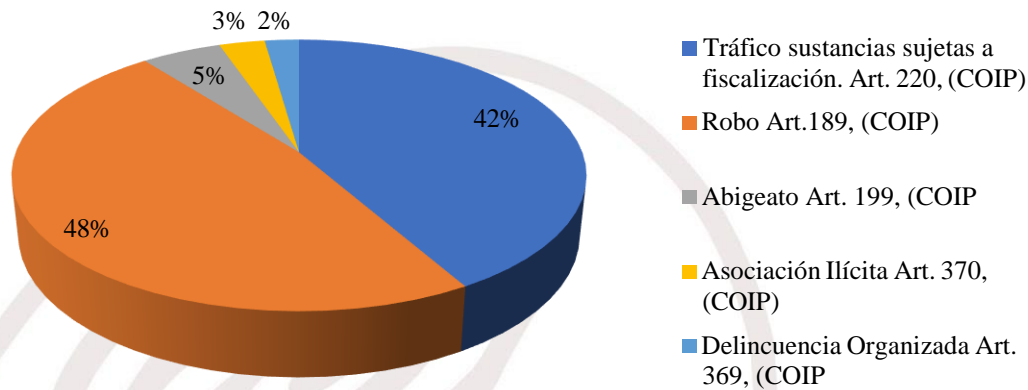
### 7.11.1 “Personas privadas de la libertad que accedieron al régimen semiabierto durante el año 2021 en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas Santo Domingo de los Tsachilas”.

De un total de 132 PPL que fueron sentenciados por los siguientes delitos

Tráfico de Sustancias Sujetas a fiscalización. Art. 220, (COIP)	(55)
Robo Art.189, (COIP)	(63)
Abigeato Art. 199, (COIP)	(7)
Asociación Ilícita Art. 370, (COIP)	(4)
Delincuencia Organizada Art. 369, (COIP)	(3)

**Figura 8**

*PPL que accedieron al régimen semiabierto 2021*



*Nota.* Elaboración propia. Información recopilada de la base de datos del CRS Santo Domingo proporcionada por el Señor Luis Padilla encargado del manejo estadístico y huellas dactilares

De acuerdo con la información estadística proporcionada por el señor Luis Padilla del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Santo Domingo de los Tsáchilas para los años 2021 y 2022, se observa una tendencia destacada en los tipos de delitos por los cuales las personas privadas de la libertad (PPL) han sido condenadas. Los delitos más comunes en esta jurisdicción son el robo, tipificado en el artículo 189 del COIP (Código Orgánico Integral Penal), y el tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, conforme al artículo 220 del COIP. Estos delitos representan la mayoría de las condenas, con un total combinado de 227 PPL, equivalente al 89% de todas las personas privadas de la libertad que se benefician del régimen semiabierto. Por otro lado, el delito de abigeato, definido en el artículo 199 del COIP, cuenta con un total de 14 PPL, representando el 5% del total. Otros delitos como asociación ilícita, delincuencia organizada, secuestro y extorsión, que incluyen los artículos 370, 369, 161 y 185 del COIP respectivamente, tienen un total combinado de 18 PPL, constituyendo el 6% restante.

Estos datos resaltan la importancia de comprender las tendencias delictivas locales para diseñar estrategias efectivas de prevención, intervención y rehabilitación. Además, sugieren la necesidad de focalizar los recursos y programas de reinserción en aquellos delitos más prevalentes, como el robo y el tráfico ilícito de sustancias, con el fin de abordar eficazmente las causas subyacentes y reducir la reincidencia delictiva en la jurisdicción

## **.8. Conclusiones**

La aplicación del régimen semiabierto dentro del contexto de la legislación ecuatoriana, atiende a desarrollar el tratamiento individualizado de la pena, a través de la reinserción y reincorporación del sujeto sentenciado a cumplir una pena privativa de libertad, a la sociedad; sin embargo, para efectivizar el régimen semiabierto, es necesario verificar el cumplimiento de requisitos, que determinen una conversión o cambio en el sujeto sentenciado.

La legislación comparada entre los países andinos, específicamente Colombia, Perú, Chile, Bolivia y Ecuador, revela similitudes y diferencias en el régimen penitenciario semiabierto. En Ecuador, este régimen requiere que el individuo haya cumplido el 60% de su condena. En Colombia, se exige el 40%, mientras que en Perú, Chile y Bolivia se requiere el 50%. A pesar de estas variaciones en los porcentajes de cumplimiento de la pena, hay elementos comunes en la fase administrativa y judicial del proceso en los cinco países.

Por ejemplo, en todos ellos se requiere la presentación de informes técnicos por parte de los organismos encargados. Estos informes tienen como objetivo verificar los requisitos necesarios para acceder al régimen semiabierto y evaluar la posibilidad de reinserción social del individuo. Esta comparación resalta la importancia que estos países otorgan a la evaluación técnica para garantizar que el régimen penitenciario semiabierto se aplique de manera adecuada, promoviendo la reinserción social de los individuos condenados.

Los principales paradigmas incorporados por la legislación penitenciaria ecuatoriana en relación con el régimen semiabierto se centran en aspectos sustanciales que garantizan su aplicabilidad efectiva. Uno de estos paradigmas es la necesidad de autorización por parte del juez de garantías penales de manera detallada una vez que se haya verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos. En caso de que el juez niegue la solicitud, existe la posibilidad de que esta sea propuesta nuevamente en un plazo máximo de seis meses para que el juzgador verifique si efectivamente se cumplen las condiciones necesarias para acceder al régimen semiabierto.

Este enfoque destaca la importancia del control judicial y la necesidad de una evaluación exhaustiva de cada caso para garantizar que el régimen semiabierto se otorgue de manera justa y adecuada. Además, establece un mecanismo para revisar y reevaluar las decisiones judiciales, lo que contribuye a promover la transparencia y la rendición de cuentas en el sistema penitenciario ecuatoriano.

En cuanto al procedimiento para acceder al régimen semiabierto, la normativa legal establece requisitos específicos que deben cumplirse, estos son: la proporción de la pena que debe haberse cumplido, la buena conducta del interno, la evaluación psicológica y laboral, entre otros, son elementos esenciales que se consideran para determinar la elegibilidad. Estos requisitos buscan asegurar que aquellos que acceden al régimen semiabierto sean individuos

que presenten un compromiso real hacia su rehabilitación y que tengan un bajo riesgo de reincidencia delictiva.

La libertad condicional se constituye como un símbolo de cambio y esperanza, una herramienta que puede transformar el rumbo de las vidas de los individuos que han transgredido la ley. Sin embargo, su implementación efectiva y equitativa requiere de sistemas judiciales y penitenciarios sólidos, políticas públicas bien fundamentadas y un compromiso sincero con la resocialización. A medida que estos países continúan adaptándose y mejorando sus sistemas penales, la libertad condicional puede desempeñar un papel fundamental en la búsqueda de una justicia más humana, efectiva y comprometida con el bienestar de la sociedad en subconjunto.

La aplicación de la técnica de la entrevista ha resultado en una ampliación significativa de la perspectiva de los profesionales del derecho con respecto a la implementación del régimen semiabierto en el Centro de Privación de Libertad del Cantón Santo Domingo de la Provincia de los Tsáchilas. A través de esta técnica, se han expuesto fundamentos, requisitos y desafíos del régimen semiabierto, lo que ha permitido generar una comprensión más completa de su aplicabilidad dentro del contexto del cumplimiento de la pena de las personas privadas de libertad en dicho centro.

Los resultados obtenidos han proporcionado una valiosa información que contribuye a discernir un conjunto de nociones y circunstancias relacionadas con la situación penitenciaria de las personas privadas de la libertad. Esta información, respaldada por enfoques estadísticos que muestran que un 70% de las personas podrían beneficiarse del régimen semiabierto, es fundamental para desarrollar acciones que aseguren el cumplimiento efectivo de la pena.

La evidencia recopilada a través de la aplicación de la técnica de la entrevista no solo ha permitido identificar los posibles beneficiarios del régimen semiabierto, sino que también ha destacado los desafíos específicos que pueden surgir durante su implementación. Esto incluye aspectos como la necesidad de recursos adicionales, la capacitación del personal penitenciario y la coordinación con otras instituciones relevantes para garantizar el éxito del régimen.

En resumen, la aplicación de la técnica de la entrevista ha sido fundamental para enriquecer la comprensión de los profesionales del derecho sobre el régimen semiabierto en el Centro de Privación de Libertad del Cantón Santo Domingo de la Provincia de los Tsáchilas. Los hallazgos obtenidos a través de esta técnica proporcionan una base sólida para el diseño e implementación de medidas que promuevan el cumplimiento efectivo de la pena y contribuyan a la rehabilitación y reintegración de las personas privadas de libertad en la sociedad.

El régimen semiabierto, al contar con procedimientos y requisitos claramente definidos, tiene como objetivo principal brindar a los condenados una oportunidad real de transformación y mejora. Al permitir ciertos niveles de libertad y responsabilidad, este régimen busca facilitar la reintegración social de los individuos mientras cumplen sus penas. Además, al ofrecer una alternativa a la encarcelación completa, ayuda a aliviar la presión sobre el sistema penitenciario y puede contribuir a reducir la tasa de reincidencia delictiva.

A pesar de los desafíos que enfrenta en términos de recursos y programas de rehabilitación, el régimen semiabierto sigue siendo un enfoque valioso en la búsqueda de un sistema de justicia

penal más equitativo y efectivo en Ecuador desde una perspectiva jurídica. Esto se debe a que reconoce la importancia de no solo castigar, sino también rehabilitar a los infractores y brindarles la oportunidad de reintegrarse de manera productiva en la sociedad.

Es esencial que el régimen semiabierto se implemente de manera adecuada y se acompañe de los recursos y programas necesarios para apoyar la rehabilitación y la reintegración exitosa de los condenados. Esto incluye la disponibilidad de programas de educación, capacitación laboral, atención psicológica y apoyo social. Además, se debe garantizar una supervisión adecuada para asegurar que se cumplan los requisitos del régimen y para monitorear el progreso de los individuos. En última instancia, el régimen semiabierto representa un paso importante hacia la construcción de un sistema de justicia penal más humano, justo y efectivo en Ecuador, al centrarse en la rehabilitación y la reintegración de los infractores en la sociedad.

## 9. Bibliografía

- Aguilar, A. (2018). Derecho penitenciario. Fondo Editorial PUCP.  
<https://www.fondoeditorial.pucp.edu.pe/categorias/1517-derecho-penitenciario.html>
- Argurto, E. (2018). Esquema de derecho penal. Ediciones Olejnik.
- Arocena, G. (2011). Derecho penitenciario: discusiones actuales. Alveroni Ediciones.
- Asamblea Nacional. (2014). CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP. Ministerio de Defensa Nacional. Retrieved 2023, from [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)
- Bodelón, E. (2018). Derecho penal, constitución y derechos. Bosch Editor.
- Calderón, R. (2015). Delincuencia, políticas de estado y derechos humanos: a propósito de la cuestión penitenciaria en Chile. RIL Editores.
- Cámara, S. (2022). Derecho Penitenciario. Dykinson.
- Carou, S. (2017). Primer grado penitenciario y estado de derecho: el estatus jurídico de los reclusos en régimen de máxima seguridad. Bosch.
- Castro, M. (2018). El régimen semiabierto como beneficio de los privados de libertad. Repositorio UASB. Retrieved September 18, 2023, from <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6385>
- Cesano, J. (2017). Derecho penitenciario: aproximación a sus fundamentos : principios generales, axiología constitucional y fuentes. Alveroni Ed.
- Cornejo, J. (2019). Estudios de Derecho Penal y Procesal Penal Ecuatoriano. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Cruz, E. (2022). Introducción al derecho penal. Iure.

- Ecuador. (2016). REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACION SOCIAL. Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos. Retrieved September 18, 2023, from <https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2019/06/17.Reglamento-del-Sistema-Nacional-de-Rehabilitacion-Social-1.pdf>
- Fernández, D. (2019). Derecho penitenciario. Centro de Estudios Financieros.
- Fiandaca, G. (2013). El derecho penal entre la ley y el juez. Editorial Dykinson, S.L.
- Gallego, E. (Ed.). (2013). Delito y tratamiento penitenciario en el contexto de los derechos humanos. Ediciones UNAULA.
- Gamboa, A. (2017). “LAS FINALIDADES DEL RÉGIMEN DE REHABILITACIÓN SOCIAL EN RELACIÓN A LA PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS”. Repositorio PUCESA. Retrieved September 18, 2023, from <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1844/1/76347.pdf>
- Hernández, P. (2017). Curso práctico de penología y derecho penitenciario. Universidad Abierta para Adultos (UAPA).
- Leon, A. (2022). Guía práctica de Derecho penitenciario. La Ley.
- Maculan, E. (2022). Derecho Penitenciario. Dykinson.
- Matus, J. (2017). Estudios sobre derecho penal internacional: su aplicación e implementación en el derecho nacional. Ediciones Olejnik.
- Peláez, M. (2019). Derechos de los internos del sistema penitenciario mexicano. Cámara de Diputados, LVII Legislatura.
- Rodriguez, C. (2022). ARGUMENTACIÓN DE LOS INFORMES JURÍDICOS DEL SNAI EN EL ACCESO A BENEFICIOS PENITENCIARIOS. Repositorio PUCESA. Retrieved September 18, 2023, from <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/3906/1/78330.pdf>
- Tamayo, F. (Ed.). (2021). Cárcel, derecho y sociedad: Aproximaciones al mundo penitenciario en Colombia. Universidad de los Andes.
- Trujillo, R. (2014). Derecho penal: parte general. Editorial Porrúa.
- Zambrano, A. (2019). DERECHO PENAL. PARTE GENERAL: fundamentos de derecho penal. tomo 1. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Zamora, J. (2015). La administración penitenciaria : gestión, tratamiento de los reclusos y mejora de la custodia carcelaria. Dykinson.
- Arrias Añez, J., Plaza Benavides, B., & Herráez Quezada, R. (2020). Interpretación del sistema carcelario ecuatoriano. Revista Universidad y Sociedad, 12(4), 16-20.

<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/14333/1/UA-MMP-EAC-001-2022.pdf>

Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT\\_CEDAW\\_ARL\\_ECU\\_18950\\_Spdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_Spdf)

Ávila, L. (2022). Requisitos fundamentales del régimen de condicionalidades en la jurisdicción especial para la paz. Bogotá. <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/81600/1098717973.2022%20-%20Laura%20Juliana%20Avila%20Cardenas%20%282%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Azócar, R., Leyton, J., Santibáñez, M., & Sanhueza, G. (2018). El trabajo de las personas privadas de libertad en Chile: hacia la reinserción social y laboral. *Revista Centro de políticas públicas*, 13(104), 1-22. <https://repositorio.uc.cl/xmlui/bitstream/handle/11534/45734/N-1104%20El%20trabajo%20de%20las%20personas%20privadas%20de%20libertad%20en%20Chile.%20%20Hacia%20la%20%28re%29inserci%20B%20social%20y%20laboral.pdf?sequence=1>

Barrachina, M. (2019). Prisiones abiertas: la supervisión de la pena de prisión en semilibertad. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 21(7), 1-26. <http://criminnet.ugr.es/recpc/21/recpc21-07.pdf>

Bohórquez, M. (2020). Implicaciones de la apreciación subjetiva del juez, en el otorgamiento del sustituto penal de la libertad condicional. Bogotá. <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/41158/DeviaRamirezLidaEstefanía2020.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Borja, C. (2019). Algunas cuestiones relacionadas con las garantías jurídicas de los beneficios penitenciarios. *Revista Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 72, 31-54. [https://www.boe.es/biblioteca\\_juridica/anuarios\\_derecho/abrir\\_pdf.php?id=ANU-P-2019-10003100054](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-2019-10003100054)

Boutín. (8 de Julio de 2022). Análisis de los art 698 al 700 del código orgánico integral penal en la aplicación del régimen semiabierto.

Bueno, F. (1978). Notas sobre la Ley General Penitenciaria. *Revista de Estudios Penitenciarios*, 220-223. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/14333/1/UA-MMP-EAC-001-2022.pdf>

Calduch, R. (2014). Métodos y técnicas de investigación internacional. Universidad Complutense de Madrid. <https://www.ucm.es/data/cont/docs/835-2018-03-01-Metodos%20y%20Técnicas%20de%20Investigacion%20Internacional%20v2.pdf>

- Castro, M., & Touma, J. (2018). El régimen semiabierto como beneficio de los privados de libertad. Quito. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6385>
- Castro, S. (2019). Régimen punitivo para ancianos, enfermos terminales y personas que padecen enfermedades graves, crónicas e incurables. Derecho interno y comparado. Santiago de Chile. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/167890/Régimen-punitivo-para-ancianos-enfermos-terminales-y-personas-que-padecen-enfermedades-graves-crónicas-e-incurables-derecho-interno-y-comparado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chaparro, E. (2019). Cómo influye el tratamiento penitenciario en la solicitud de la semilibertad en el penal de la Merced, Junín 2013–2014. Huánuco. <https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/5627/PCP00200CH523.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chuquimia, S. (2021). Incorporación del art. 365 bis al código de procedimiento penal para la ejecución en parte de la sentencia. La Paz. <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/27953/TD-5696.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Cid, J. (2021). La libertad condicional. ¿Está en Europa la solución? Revista InDret(4), 280-308. <https://www.raco.cat/index.php/InDret/article/download/393621/487064>
- Coaguila, J., Bedoya, P., Huallpa, A., & Contreras, G. (2021). Los Beneficios Penitenciarios en el Periodo 2008-2016 en Arequipa, Peru: Propuesta de Informe Psicológico y Resocialización. Revista Anuario de Psicología Jurídica, 31(21), 1-7. <https://doi.org/https://doi.org/10.5093/apj2021a1>
- Código Orgánico Integral Penal. (2021). Código Orgánico Integral Penal COIP. Quito. [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)
- Código penal Colombiano. (2000). Código penal Colombiano. Bogotá. [https://oig.cepal.org/sites/default/files/2000\\_codigopenal\\_colombia.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/2000_codigopenal_colombia.pdf)
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial #328, Montecristi. <https://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/handle/24000/4851/ART%C3%8DCULO%20CIENT%C3%8DFICO%20Guerra%20Acosta%20Danny%20Manolo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Coronel, M. (2023). Los beneficios penitenciarios de semi-libertad y liberación condicional en la legislación peruana. Pimentel. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/11142/Coronel%20Vasquez%2c%20Mary%20Anani.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Droppelmann, C., Vial, P., Villagra, C., Montanari, D., & Faúndez, S. (2022). Libertad condicional en Chile: análisis de una reforma en curso. En: Centro de Políticas

Públicas UC. En Propuestas para Chile. Concurso de Políticas Públicas 2022 (págs. 93-129). <https://politicaspUBLICAS.uc.cl/content/uploads/2023/04/Propuestas-para-Chile-2022.pdf>

Duarte, X., & Valle, F. (2022). Análisis De Los Art.698 Al 700 Del Código Orgánico Integral Penal En La Aplicación Del Régimen Semiabierto. Universidad Laica "Vicente Rocafuerte" de Gauyaquil. <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/5683/1/T-ULVR-4633.pdf>

Fasanando, E. (2021). La relación del requerimiento de beneficio penitenciarios y la eficacia del informe del Órgano Técnico de tratamiento de los internos del establecimiento penitenciario de Tarapoto, 2018. Tarapoto. <https://tesis.unsm.edu.pe/bitstream/11458/4322/1/Derecho%20-%20Erick%20Raúl%20Fasanando%20Gómez.pdf>

Fernández, N. (2021). Implementación de medidas alternativas a la pena efectiva en delitos no graves de tráfico ilícito de drogas en base a la Casuística de los juzgados pensales de Arequipa, 2019. Arequipa. <https://repositorio.ucsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12920/11688/62.1252.D.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gonzales, E. (2014). Beneficios Penitenciarios. Medidas alternativas a la pena privativa de la Libertad. Moreno S.A. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/14333/1/UA-MMP-EAC-001-2022.pdf>

Gonzales, E. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito contra la libertad sexual, violación sexual de menor de edad, en el expediente N°0946-2015-89-2001-JR- PE-01, del distrito judicial de Ancash, Huaraz, 2019. Huaraz. [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/16068/VIOLACION\\_PRINCIPIOS\\_GONZALES\\_MENACHO\\_EDNEY\\_YUMBINO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/16068/VIOLACION_PRINCIPIOS_GONZALES_MENACHO_EDNEY_YUMBINO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Guevara, M. (2021). Responsabilidad penal del agente según el segundo párrafo del art. 22 del código penal en la región Lambayeque, periodo 2018. Pimentel. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/9030/Guevara%20Rojas%20María%20Zulema%20Del%20Pilar.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gutiérrez, C. (2006). Semi libertad y liberación condicional. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2\\_uibd.nsf/769201B7BCA2047C052577C200768EF2/\\$FILE/articuloabril-autorCarlosGutierrez.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/769201B7BCA2047C052577C200768EF2/$FILE/articuloabril-autorCarlosGutierrez.pdf)

